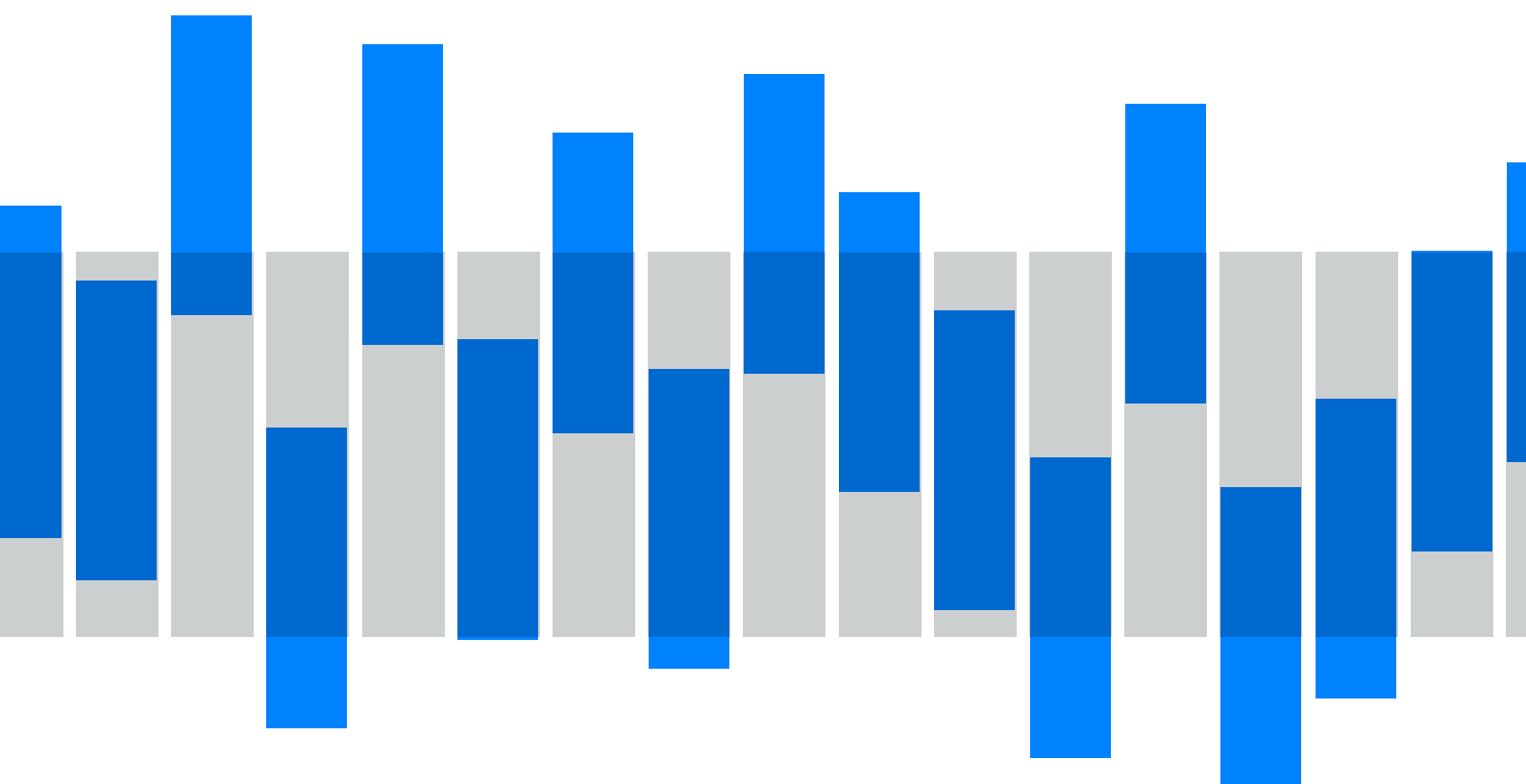


ACUERDO POR EL ACCESO A LA JUSTICIA

**Una agenda de reformas
para la efectividad
de los derechos**



ACUERDO POR EL ACCESO A LA JUSTICIA

Una agenda de reformas para la efectividad de los derechos

El “Acuerdo por el Acceso a la Justicia” es una iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, académicas y referentes de grupos desaventajados, que tiene por objetivo promover una agenda integral de reformas para garantizar un acceso igualitario a la justicia y hacer efectivos los derechos de la población, especialmente de aquellos grupos y/o colectivos en situación de vulnerabilidad o sobre los que debe existir un fuerte interés estatal en su protección, en virtud de las particulares características de los sectores afectados-.

Nuestro país se encuentra lejos aún de alcanzar estándares adecuados de acceso a la justicia para toda la ciudadanía, y este problema se acentúa en los sectores desaventajados de la sociedad, que enfrentan serias violaciones de sus derechos fundamentales. Para ellos, el Poder Judicial y las oficinas públicas resultan muchas veces inaccesibles, se encuentran lejanas territorialmente y les implican costos que restringen el inicio o el sostenimiento de un proceso. A su vez, no está garantizada la asistencia legal en todas las instancias y fueros, y los dispositivos existentes no siempre responden a las necesidades jurídicas y demandas de la ciudadanía. Paralelamente, gran parte de la población desconoce sus derechos y los mecanismos disponibles para la resolución de conflictos, lo cual se agudiza por la baja existencia de mecanismos de participación política y social respecto del diseño de las políticas públicas en materia de acceso a la justicia que deben implementar los distintos poderes del Estado, así como por la debilidad institucional actual de figuras como la del Defensor del Pueblo.

En este contexto, durante los últimos años se han creado diversos dispositivos territoriales estatales de acceso a la justicia que buscan extender los servicios de asistencia legal y mejorar la situación del acceso a justicia de la población más desaventajada, así como se han iniciado esfuerzos de articulación interinstitucional en donde la concentración de la oferta de este tipo de servicios es mayor¹. Por otro lado, recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación anunció en medios masivos de comunicación un eventual plan para la “transformación” de los poderes judiciales. Ello resulta a su vez complementario respecto del proceso de discusión de reformas iniciado a partir del “Plan de Justicia 2020”, el cual también se propone como un espacio de diálogo institucional y ciudadano. A su vez, en el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible (ODS) que promueve Naciones Unidas (ONU), en el año 2019 Argentina deberá informar puntualmente los avances en relación con el acceso a la justicia (ODS 16). Asimismo, existe un amplio consenso a nivel nacional en torno a la adopción de los estándares mínimos establecidos en las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Este contexto brinda una oportunidad de discusión profunda sobre las reformas que nuestro país aún necesita en la materia. Así, un plan integral que coordine, integre y unifique las acciones, programas, planes y estrategias de los distintos poderes del Estado, así como incorpore la multiplicidad de reformas que nuestro sistema requiere, resulta una necesidad fundamental de nuestra agenda de políticas públicas de acceso a la justicia.

1 Entre las iniciativas que han dado pasos en dicho sentido en el último tiempo se encuentran los Centros de acceso a Justicia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Defensoría General de la Nación y Ministerio Público de la Defensa CABA), las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia -ATAJO- (Ministerio Público Fiscal), la publicación de la Guía de Prestadores de Servicios Jurídicos Gratuitos de la Ciudad (Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires), la formación de la Red de Prestadores de Asistencia Jurídica Gratuita de la Ciudad de Buenos Aires, y la reciente apertura del “Hospital de Derechos” (MJyDHN).

La coordinación de políticas interinstitucionales evitaría la existencia de zonas vulnerables que, por exceso (superposiciones o fragmentación o segmentación) o defecto (zonas silenciadas o sin ningún tipo de respuesta institucional), no obtienen una respuesta jurisdiccional acorde a las necesidades jurídicas. A su vez, las dificultades para la producción de información sobre la gestión de gran parte de las instituciones responsables en la temática, y la complejidad de los trámites y procedimientos administrativos y judiciales que deben enfrentar sus usuarias/os, hace que sea necesario iniciar procesos de profundas reformas en la materia.

Las presentes propuestas para el acceso a la justicia no fueron pensadas sólo para el Poder Judicial, ni apuntan exclusivamente a generar cambios en el diseño del sistema desde una perspectiva institucional o “desde arriba”. Se trata, en cambio, de una propuesta centrada en las comunidades y personas que sufren las violaciones a sus derechos y la falta de instancias adecuadas para resolver sus necesidades jurídicas. Su implementación necesita de una fuerte articulación intersectorial y una contundente voluntad política por parte de los distintos poderes del Estado, pero también requiere de su más amplia apropiación por parte de la ciudadanía, que debe poder conocer, usar y transformar el derecho.

Las propuestas recogen diagnósticos e ideas surgidas en diferentes instancias de discusión y participación que se dieron durante los últimos años. En particular, desde el año 2017 hasta la actualidad se realizaron una serie de encuentros, jornadas y reuniones con múltiples actores estatales -con mandato en el acceso a la justicia- y no estatales -pertenecientes a distintas organizaciones de la sociedad civil, organizaciones territoriales o de base, académicos, referentes comunitarios y personas de los distintos grupos vulnerabilizados-. En efecto, en mayo de 2017 se realizó la “Semana por el Acceso a la Justicia”, que incluyó una serie de encuentros temáticos que funcionaron como instancias de discusión y diagnóstico sobre las principales problemáticas vinculadas al acceso a la justicia en el país, y permitieron identificar los obstáculos que impactan en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales, y ambientales (DESCA)². Durante los últimos meses se continuó con el formato de mesas de debate sobre distintas temáticas relativas al acceso a la justicia en distintas provincias del país³.

Paralelamente, en junio de 2017 se suscribió la “Declaración de Villa Inflamable por el Acceso a la justicia y el empoderamiento legal” donde se materializaron los principios y compromisos que vinculan a 23 organizaciones de la región, exhortando al Estado, al sector privado y a la comunidad internacional a implementar acciones concretas para revertir los actuales obstáculos que enfrentan las comunidades más desaventajadas para acceder a la justicia⁴.

2 A través de seis encuentros, con el formato de mesas redondas de discusión horizontal, en torno a los siguientes temas: “Acceso a la Justicia y Villas”; “Acceso a la Justicia y Género”; “Acceso a la Justicia y Discapacidad”; “Acceso a la Justicia y métodos alternativos de resolución de conflictos” (Jornada Internacional organizada por la UNLA), “Acceso a la Justicia y Defensa Pública”; y “Hacia una Agenda Común Participativa para el Acceso a la Justicia”. Convocaron: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); Namati; Defensoría General de la Nación (Ministerio Público de la Defensa); Dirección General de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación (ATAJO); Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación; Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP); Asociación por los Derechos Civiles (ADC); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); Poder Ciudadano; Instituto de Justicia y Derechos Humanos (UNLA); Techo Argentina; Habitar Argentina; Cerrando Brechas; Amnistía Internacional; Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA); Fundación SIGLO XXI; Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes (CAREF); Fundación Mujeres en Igualdad (MEI); Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM); Grupo Artículo 24; Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI). A su vez, las actividades se llevaron a cabo con el apoyo de la fundación Tinker.

3 Las mesas Federales abordaron las temáticas de: “Acceso a la Justicia y Pueblos Indígenas”; “Acceso a la Justicia en la niñez y adolescencia”; “Acceso a la Justicia Ambiental”. Fueron convocadas por: ACIJ, NAMATI, ANDHES, INECIP, Dirección Nacional de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Centro de Acceso a Justicia de Tucumán (CAJ); Colectivo de Derechos de Infancia y adolescencia, Observatorio de derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba, Servicio Habitacional y de acción social (SEHAS); Dirección Nacional de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Centro de Acceso a la Justicia de Córdoba (CAJ); OIKOS Red Ambiental, XUMEK, Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), Fundación ambiente y recursos naturales (FARN), Federación Argentina de Espeleología (FAE), Centro de Estudios Prospectivos (CEP), Poder Judicial de Mendoza, Legislatura de Mendoza, Gobierno de Mendoza, Universidad de Congreso (UC). A su vez, las actividades se llevaron a cabo con el apoyo de la fundación Tinker.

4 Las organizaciones que suscriben la Declaración son: ACIJ, Poder Ciudadano, ANDHES (Argentina), Comité de desarrollo comunitario “Los Pinos” (Ecuador) Asylum Access (Ecuador); Fundación regional de asesoría en derechos Humanos (INREH; Ecuador); ASCALA (República Dominicana); Grupo Monitoreo Independiente del Salvador (GMIES, El Salvador); Asociación por los derechos Humanos (APRODEH, Perú), Asociación Paz y Esperanza (PERÚ) Centro de estudios para la Equidad y Gobernanza en los sistemas de salud (Guatemala), FIMA (Chile) Techo (Chile); Themis (Brasil); Artículo 19 (México), Fundación para la Justicia y el estado democrático de derecho (México); Mexican Center of Environmental Law (CEMDA, México), Fundación para la justicia y el estado democrático de derecho (El Salvador); Construir (Bolivia); Habitat for humanity (Bolivia); International Senior Lawyers Project (Colombia), Instituto Latinoamericano para una Sociedad y Un derecho Alternativo (ILSA, Colombia); Coordinadora por los derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA, Paraguay).

La versión final de este “Acuerdo por el Acceso a la Justicia” se logró luego de diversas de instancias participativas e iterativas que enriquecieron significativamente el documento, e incluyeron una amplia discusión con organizaciones de la sociedad civil de distintas provincias, especialistas, referentes e integrantes de comunidades y grupos desaventajados, funcionarias/os públicos y la población en general⁵.

Este documento busca ser un aporte concreto para que estos debates puedan traducirse en propuestas concretas e integrales de política pública, que puedan ser implementadas por las/os decisores/as de los diversos poderes del Estado –tanto a nivel nacional como subnacional–, y desencadenar procesos de reformas que tiendan a revertir los principales déficit en el acceso a la justicia en materia de conflictividad no penal en nuestro país⁶. Ello podría materializarse tanto por medio de la elaboración de una ley nacional sobre acceso a la justicia –que a su vez promueva una amplia adhesión de las jurisdicciones provinciales–, así como a través de reformas graduales específicas –tanto en las leyes como en el diseño de las políticas–.

A continuación se enuncian las principales líneas de acción sobre las que, las/os aquí firmantes, proponemos basar una agenda de reformas en las políticas públicas en materia de acceso a la justicia para abordar la conflictividad civil en nuestro país:

PARA GARANTIZAR ASISTENCIA JURÍDICA ACCESIBLE Y DE CALIDAD

- 1.** Debe implementarse un **sistema que asegure asistencia jurídica gratuita y de calidad a toda persona que la necesite**, tanto en sede judicial como administrativa y tanto a nivel nacional como subnacional. Para ello, deben fortalecerse las funciones y obligaciones a cargo de los Ministerios Públicos de la Defensa, de los Ministerios Públicos Fiscales, de las Defensorías del Pueblo, de los diversos dispositivos de acceso a la justicia con que cuentan los distintos poderes del Estado, como parte de un servicio público jerarquizado, así como crear una red interconectada y regionalizada entre prestadores, estatales y no estatales, de asistencia jurídica gratuita.
- 2.** Se debe garantizar la **existencia, independencia y autonomía de Ministerios Públicos de la Defensa, Defensorías del Pueblo, Defensorías de Niñas, Niños y Adolescentes**, en todas las jurisdicciones del país, e incrementar significativamente sus presupuestos y recursos.
- 3.** Deben crearse **oficinas geográficamente descentralizadas** de atención, recepción de denuncias, reclamos y prevención de conflictos por parte de los distintos organismos estatales, asegurando una amplia cobertura geográfica y priorizando el emplazamiento en comunidades de alta vulnerabilidad, conformadas con equipos interdisciplinarios de abordaje. Entre ellas deben generarse los mecanismos de coordinación necesarios para evitar superposiciones y vacancias.

5 Las versiones preliminares se socializaron con organizaciones de la sociedad civil de distintas provincias, especialistas, comunidades indígenas, ONG conformadas por familiares y/o personas con discapacidad, ONG temáticas (género, migrantes, trabajadores/as, etc.) y funcionarias/os públicos. El documento fue presentado y discutido el 15/11/18 en un evento público en el que expusieron múltiples actores estatales y no estatales. Entre ellos: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); Centro de Estudios legales y sociales (CELS); Instituto de Ciencias Penales (INECIP); Observatorio del derecho a la Ciudad; Instituto de Justicia y derechos Humanos Eduardo Luis Duhalde Universidad Nacional de Lanús (UNLA); Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN); Sembrando Juntos, Referentes barriales y promotoras de acceso a la justicia de Villa Inflamable; Amnistía Internacional; Fundación Microjusticia; Centro para una Justicia Igualitaria y Popular (CEJIP); Fundación SUR; FUNDEPS; Clínica de Interés Público de la Universidad de la Plata; Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), Equipo Latinoamericano de justicia y género (ELA); especialistas en Migraciones, Abogadas y abogados del nordeste argentino en Derechos Humanos y estudios sociales (ANDHES); Asociación para la promoción y protección de los derechos humanos (Xumek Mendoza); Asociación de Defensa de los asegurados, consumidores y usuarios (ADACU); y funcionarias/os de los siguientes organismos públicos: Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría general de la Nación (DGN), Dirección de Acceso a la Justicia de la Procuración General de la Nación (PGN); Dirección Nacional de Promoción para el Acceso a la Justicia y Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Secretaría Judicial del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires; Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Finalmente, una versión avanzada se publicó y difundió para la recepción de aportes por parte de la ciudadanía, previo a la finalización de esta versión definitiva.

El documento seguirá abierto a la incorporación de adhesiones durante los próximos meses.

6 En este sentido, el documento no incluye propuestas relativas al acceso a la justicia en materia penal, sino que se limita a lo relativo a la conflictividad civil.

4. Deben implementarse **políticas de coordinación y derivación** interinstitucionales eficientes y no burocratizadas entre las distintas oficinas estatales de asistencia jurídica, a fin de evitar dilaciones innecesarias y **uniformar los protocolos de respuestas**.
5. Se debe implementar una política de **sistematización, evaluación y monitoreo de la asistencia jurídica**, así como establecer los criterios de calidad de los servicios de asistencia jurídica gratuita.
6. Se deben establecer programas de **“Abogacía Social”** y/o prácticas de trabajo “Pro bono” en todas las jurisdicciones, a fin de estimular la existencia de asistencia legal accesible y adecuadamente supervisada. Para ello deben incorporarse políticas de incentivos para las/os abogadas/os que se inscriban a estos programas.
7. Deben mejorarse las instancias de **información sobre el derecho a la asistencia jurídica**, las características de la asistencia, la disponibilidad y el modo de acceder a los servicios, utilizando todas las vías de comunicación y difusión existentes y garantizando que éstas sean accesibles -en particular, aprovechando todas las dependencias públicas de todos los sectores de la administración-. En los procesos judiciales debe asegurarse que las partes han accedido a información adecuada sobre este derecho.

PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DEL PODER JUDICIAL

REFORMAS DE GESTIÓN

8. Debe elaborarse un **“Plan Integral”** de mediano plazo donde se especifique **el diseño que asumirán las reformas judiciales para facilitar el acceso a la justicia** (objetivos e hitos de la reforma, fijación de metas, gestión de recursos humanos, plazos y recursos financieros, etc). Éste debería incluir la creación de un órgano de seguimiento con representantes de los organismos estatales, de los distintos grupos desaventajados y organizaciones de la sociedad civil.
9. Deben elaborarse políticas tendientes a la **descentralización territorial del sistema judicial**, para facilitar una efectiva cobertura de la población que actualmente enfrenta barreras geográficas.
10. Debe impulsarse la creación de **nuevos juzgados** en todos aquellos fueros en que, de acuerdo a su conformación y demanda actuales, exista sobrecarga de causas. Debe planificarse la creación de **juzgados y/o secretarías especializadas** en las materias que resulte pertinente, teniendo en cuenta criterios de magnitud de afectados, relevancia de la temática en la sociedad y la complejidad de la materia, así como avanzar en la implementación de los juzgados especializados ya creados (por ejemplo, en materia de derecho del consumidor).
11. Debe implementarse la **ampliación del horario de atención** de los tribunales y reducir las interrupciones del servicio público de justicia durante las ferias judiciales. Así también se debe publicar y difundir datos de contacto de juzgados, fiscalías y defensorías de turno en aquellos horarios o días inhábiles.
12. Deben implementarse **políticas de capacitación y formación continua de las/os operadoras/es judiciales** en materia de derechos humanos, perspectiva de género y acceso a la justicia.
13. Se deberá **fortalecer la Justicia de Paz** en relación a las temáticas para las que resulta competente, asignando recursos e infraestructura suficiente y adecuada teniendo en consideración el volumen de trabajo y las necesidades jurídicas de la población asignada. Asimismo, debe producirse información específica sobre el funcionamiento e impactos de la justicia de paz en todas las jurisdicciones del país. El diseño institucional, orgánico y político de una justicia de paz debe estar vinculado necesariamente con su contexto.
14. Deben generarse avances significativos en la **incorporación de tecnología de la información y**

de la comunicación (TIC) y herramientas electrónicas para hacer accesibles los servicios de justicia y garantizar el acceso a la información (legajos digitales, gestión electrónica de expedientes, consultas y respuestas vía redes sociales, gestión de registros públicos), y la celeridad en las notificaciones y trámites procesales, asegurando siempre instancias de asesoramiento y gestión presenciales.

15. Deben **producirse, registrarse, sistematizarse y publicarse las sentencias dictadas** en todas las jurisdicciones del país, permitiendo entre otros datos la identificación de los patrones de judicialización según tipo de derecho afectado, vía intentada, grupo vulnerabilizado sobre el que impacta, resultado del proceso, tiempo de duración de los procesos.

REFORMAS PROCESALES

16. Deben implementarse reformas que permitan garantizar la **celeridad en las resoluciones judiciales y reducir la duración de los procesos**, sin afectar la garantía de debido proceso, teniendo en cuenta el tipo de reclamo y/o situación del grupo o persona desaventajada. Deben impulsarse mecanismos que permitan la **prevención, control y sanción del retraso judicial** y de los auxiliares de justicia.

17. Deben **impulsarse la oralidad** en todas las etapas procesales (**preparación del juicio, tratamiento de la prueba, conciliación**), y **adecuarse los procesos de modo de favorecer la inmediatez** judicial.

18. Debe sancionarse una nueva **Ley en materia de acciones de amparo** que derribe los actuales obstáculos para quienes requieran accionar por esta vía (gratuidad del proceso y costos asociados, plazos de caducidad, requisito del agotamiento de la vía administrativa, entre otros).

19. Deben implementarse regulaciones en materia de **acciones colectivas**, tendientes a facilitar la tutela judicial en casos de vulneraciones de derechos colectivos y sobre grupos específicos (gratuidad, legitimación activa amplia, impulso de oficio, ejecutabilidad de sentencias, reducción de barreras para la concesión de medidas cautelares, publicidad como responsabilidad estatal, entre otros).

20. Deben impulsarse reformas que tiendan a otorgar mayores facultades judiciales para **la adaptabilidad de las formas procesales y el impulso de los procesos** en aquellas causas que así lo permitan. En los procesos en que las partes se encuentren en condiciones de evidente desigualdad (por ejemplo en los procesos laborales, casos de consumidoras/es y usuarias/os, procesos contencioso-administrativos, etc.) debe establecerse la obligación del Tribunal de considerar dicha circunstancia, a fin de compensar los impactos negativos que ello pudiera generar en el sostenimiento y resultado del proceso.

21. Debe armonizarse la normativa, en los distintos niveles de gobierno, sobre **conflictos de competencia** (para evitar dilaciones innecesarias en la sustanciación de inhibitorias o declinatorias), estableciendo reglas claras, plazos máximos de sustanciación y mecanismos de aseguramiento de derechos que permitan la implementación de medidas urgentes. Hasta tanto se resuelva el conflicto de competencia, deben tomarse todas las medidas asegurativas solicitadas por las partes.

22. Debe autorizarse **la figura del amicus curiae** en todas las instancias y jurisdicciones del país, especialmente para casos de interés público.

23. Debe mejorarse y simplificarse el mecanismo para acceder al **beneficio de litigar sin gastos**, y conjuntamente establecer un **sistema de presunciones automáticas** para el otorgamiento del beneficio (por ejemplo, por ser beneficiaria/o de un programa estatal focalizado). Se debe extender el beneficio de litigar sin gastos y de justicia gratuita para las acciones colectivas especialmente dirigidas a proteger derechos de personas, colectivos y comunidades vulnerabilizadas.

24. Debe **reformarse la Ley nacional de medidas cautelares contra el Estado**, para establecer mecanismos que faciliten su concesión en los casos en que resulten necesarias para prevenir o revertir

en forma urgente violaciones de derechos (eliminando el impedimento de coincidencia de las cautelares con el objeto de la demanda, el requisito de brindar caución real o personal, los plazos predeterminados de duración de las medidas, la obligación de correr traslados previos a su concesión, entre otras). A su vez, deben generarse mecanismos de protección de aquellas/os litigantes que obtengan medidas cautelares, a fin de evitar que su responsabilización opere como desincentivo para el acceso a la justicia (por ejemplo, a través de demandas de daños y perjuicios).

25. Deben asegurarse **mecanismos y procesos expeditos para las causas de menor cuantía**, adaptando y adecuando la tramitación de los procedimientos a la complejidad de los casos.

26. Debe incorporarse en forma explícita el principio procesal de **amplitud probatoria** y de **carga dinámica de prueba**.

27. Debe **limitarse la facultad discrecional para no dar tratamiento al recurso extraordinario federal, sin necesidad de expresar fundamentos**, con que cuenta la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PARA MEJORAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

28. Debe impulsarse **la existencia, accesibilidad y confiabilidad** de mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC).

29. Debe evaluarse la pertinencia de los tipos de casos sujetos a la obligatoriedad de la mediación prejudicial, a partir de la información estadística producida y relevada por el estado, a fin de que **no opere en la práctica como una barrera** para el acceso a la jurisdicción.

30. Debe generarse **información y realizarse evaluaciones periódicas** sobre el volumen de conflictos que son resueltos mediante MASC, los tiempos de los procesos, la eficacia de los acuerdos, entre otros aspectos.

31. Debe establecerse **para los distintos procesos judiciales la posibilidad de autocomposición del litigio por las partes**, estableciendo incentivos respecto de esta forma de resolución.

PARA MEJORAR LA CANALIZACIÓN DE RECLAMOS Y PETICIONES EN SEDE ADMINISTRATIVA

32. Debe reformarse la **Ley Nacional de Procedimientos Administrativos** y las leyes provinciales equivalentes, para asegurar plazos adecuados de respuesta estatal en casos que no admiten dilaciones.

33. Se debe **ampliar la procedencia de recursos y presentaciones en sede administrativa** a aquellos casos en los que estén en juego intereses colectivos, reconociendo una amplia legitimación activa a las organizaciones de la sociedad civil.

34. Se deben crear **ventanillas únicas de atención geográficamente descentralizadas**, que canalicen reclamos y peticiones de la totalidad de las carteras y jurisdicciones (municipal, provincial y nacional) en todo el país.

35. Se deben implementar políticas de **digitalización de la totalidad de los trámites** y establecer canales expeditos de comunicación y reclamos, mediante servicios en línea gratuitos -sin eliminar las instancias de atención presencial-.

36. Deben generarse **instancias de oralidad e intermediación** en el marco de los procedimientos administrativos.

37. El acceso a la información contenida en los expedientes administrativos sobre los que se solicite **la toma de vista, debe ser plena e inmediata** para cualquier ciudadana/o en los casos en que estén en juego derechos colectivos y la defensa de bienes comunes. En los sistemas de tramitación de expedientes informatizados este acceso debe permitirse a distancia a través de internet.

38. Se debe establecer una **política pública de capacitación** al cuerpo administrativo en materia de acceso a la justicia y con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos.

39. Las oficinas estatales que reciben denuncias individuales deben **identificar patrones de repetición de problemáticas, con miras a impulsar la resolución colectiva** de las vulneraciones de derechos que se detecten como generalizadas. Deberán tenerse en cuenta para ello los resultados de la aplicación de los indicadores del Protocolo de San Salvador.

40. Se debe **designar al Defensor/a del Pueblo de la Nación**⁷, asegurar en adelante su continuidad institucional para que no vuelvan a producirse vacancias en el cargo. El proceso de designación del Defensor/a del Pueblo debe realizarse por medio de procedimientos transparentes y participativos que aseguren la idoneidad de quien resulte designada/o en el cargo. A su vez, debe crearse y/o fortalecerse esta figura en todas las instancias subnacionales. Su intervención y actuación -incluso judicial- debe ser de oficio en casos de vulneración colectiva de derechos.

41. Se deben fortalecer en todas las jurisdicciones el rol de los **entes de control y regulación de los servicios públicos**, unificando y simplificando las formas y mecanismos de reclamos disponibles para la ciudadanía, fomentando el conocimiento de la función de éstos y la utilización de sus servicios, para mejorar el control, vigilancia, sanción y regulación de la prestación de servicios públicos.

PARA EL EMPODERAMIENTO JURÍDICO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

42. Se deben implementar **políticas masivas de difusión de derechos** y de las vías y mecanismos existentes para reclamar en caso de que éstos sean vulnerados, incluyendo por medios alternativos, comunitarios, campesinos e indígenas.

43. Deben generarse políticas públicas de **educación en derechos y para el empoderamiento legal comunitario**, extendiendo sus alcances a ámbitos de educación formal e informal, con miras a que las personas, colectivos y comunidades conozcan la estructura de derechos garantizada por el Estado, los mecanismos para hacerlos exigibles y los organismos responsables de su promoción y protección.

44. Se deben extender las estrategias promocionales de empoderamiento legal comunitario y profundizar los procesos de formación de **facilitadores/agentes/promotores** de acceso a la justicia, procurando su financiamiento e inserción institucional.

45. Debe establecerse un **sistema de indicadores de participación social y empoderamiento legal** para evaluar los resultados de las políticas públicas implementadas con información desagregada por grupo vulnerabilizado, de manera que permita medir su impacto en relación a éstos.

⁷ La figura del Defensor/a del Pueblo se incluye en este apartado al sólo efecto de facilitar la lectura y evitar reiteraciones en otros apartados, aunque esta entidad tiene competencias transversales para impulsar cambios también en las instancias judiciales y legislativas, y respecto de las distintas temáticas que se abordan en este documento.

46. Deben habilitarse canales –digitales y presenciales– para que la ciudadanía informe a las/os decisoras/es estatales los **trámites, procedimientos o normativa (obsoleta, contradictoria, compleja), que requieren ser modificados** por constituirse en obstáculos para el ejercicio del derecho.

47. Se debe establecer un sistema para **la participación de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas** para el acceso a la justicia que implementen los diversos poderes del Estado.

48. Se debe **reglamentar el “Acuerdo de Escazú”** para garantizar el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABILIZADOS

ASPECTOS COMUNES

49. Se deben adoptar protocolos de atención y no discriminación para grupos en situación de vulnerabilidad (en razón de edad, género, situación migratoria, etnia, discapacidad, o condición socioeconómica) que incluyan un enfoque interseccional. Dichos protocolos deben estar consensuados y validados con los colectivos implicados y ser implementados de manera uniforme entre distintos sectores del Estado.

50. Deben generarse **materiales accesibles, diferenciados, y contextualizados para la comunicación y notificación de actos procesales relevantes**, teniendo en cuenta las particularidades de grupos en situación de vulnerabilidad.

51. Se debe utilizar **lenguaje claro, sencillo e inclusivo** en todas las resoluciones judiciales, actos procesales, procedimientos e instancias judiciales o administrativas, procurando generar distintos niveles de adaptación del contenido a comunicar o utilizar.

52. Debe asegurarse **el acceso a intérpretes y traductores** en caso que una de las partes pertenezca a una minoría lingüística y étnica, y asegurarse durante el proceso **las adecuaciones culturales, comunicacionales y émicas necesarias**, adoptando una perspectiva de interculturalidad.

53. Se deben elaborar e implementar programas de **alfabetización e inclusión digital** para facilitar el acceso a las TIC a los grupos vulnerabilizados, así como procurar **la utilización de lenguaje y comunicación clara en las plataformas web**, aplicaciones móviles, publicaciones, folletos y campañas de difusión que se realicen.

54. Se debe incluir en los concursos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados y para la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial y/o administrativa **la acreditación de requisitos obligatorios sobre perspectiva de Derechos Humanos**, género, interculturalidad, protección integral de niños, niñas y adolescentes (NNYA), derechos de las/os migrantes, modelo social de la discapacidad, entre otros temas; trabajen o no en áreas vinculadas con la atención directa a grupos vulnerabilizados.

55. Debe asegurarse la **representatividad y participación prioritaria de los grupos vulnerabilizados** en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas sobre acceso a la justicia que los afecten especialmente.

PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA

56. Se deben implementar programas, planes y estrategias para asegurar el efectivo acceso a la justicia de las personas en situación de pobreza, en particular promoviendo la **alfabetización jurídica**.

57. Deben asegurarse **servicios sociales de apoyo para los grupos vulnerables** cuando sea necesario para la continuidad y sostenimiento de un proceso judicial o extrajudicial, facilitando a quienes no puedan afrontarlo asistencia económica en relación a los obstáculos relativos a movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros.

58. Se deben promover políticas públicas nacionales a fin de proporcionar **acceso a una identidad jurídica para todos**, en particular mediante el registro de nacimientos. Para ello, se debe establecer un organismo nacional que centralice el control, coordinación, y estándares comunes de los trámites como así también el funcionamiento de los organismos que intervienen en el registro de identidad. Debe reglamentarse la Ley 26.413, garantizando su cumplimiento en cada registro civil del territorio nacional, y revertirse las prácticas arbitrarias a nivel provincial. La **gratuidad** debe extenderse a todos los trámites.

59. A su vez, debe establecerse un **procedimiento especial** -judicial y/o administrativo- que permita admitir **acciones urgentes de protección de derechos para personas indocumentadas**. En todos los casos los organismos deben estar capacitados para orientar, y asesorar en la materia y dar seguimiento longitudinal de la gestión del caso.

60. Debe reformarse la normativa vigente para **asegurar la bilateralidad en todos los procesos de desocupación de inmuebles**. Ningún desalojo por la fuerza pública puede ser dispuesto sin respetar previamente el derecho de defensa. En todos los casos deben respetarse los principios internacionales rectores en caso de desplazamientos coaccionados o forzosos.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

61. Se deben **fortalecer los mecanismos de protección** creados para garantizar la efectividad de los derechos de los y las NNYA, teniendo en cuenta en todas las instancias, prácticas y procesos, el **paradigma de protección integral**, la **autonomía progresiva** y el **interés superior** de las/os Niñas, Niños y Adolescentes en carácter de parte procesal, sin sustituir su voluntad.

62. Se deben **armonizar los marcos normativos, institucionales y jurisprudenciales** en pos de la protección integral de NNYA, adecuando las prácticas y procedimientos a la aplicación del modelo de protección integral de derechos.

63. Se debe **designar al/a la Defensor/a de Niñas, Niños y Adolescentes** a fin establecer una institución de control de las políticas públicas para la infancia, garantizando en todas las instancias y procesos la participación genuina de las niñas, niños y adolescentes, así como asignarse un **presupuesto adecuado** para la creación de la estructura institucional de la Defensoría.

64. Deben adecuarse, en todas las jurisdicciones, los servicios de patrocinio jurídico gratuito especializados para **garantizar el acceso de NNyA a contar con asistencia jurídica** mediante figuras como el/la "abogado/a del NNyA". Se debe llevar en todas las jurisdicciones un registro de los/as abogados/as de los y las NNYA y garantizarse la **distribución geográfica equitativa** de éstos mediante políticas de incentivos.

65. Las/os defensoras/es de los NNYA y las/os operadoras/es judiciales y/o administrativas/os deben recibir y aprobar capacitaciones en materia de derechos humanos y en particular, en relación al paradigma de Protección Integral de NNYA. Deben acordarse en todas las jurisdicciones criterios mínimos sobre los que debe versar la **capacitación, evaluación y supervisión** de los servicios prestados por estos cuerpos.

- 66.** En todas las instancias y procesos debe asegurarse la **inmediación** del/a juez/a, y establecerse procedimientos efectivos para el **reconocimiento** en el contexto en el que los NNYA se desarrollan.
- 67.** Se deben **adecuar las estructuras edilicias** de los organismos públicos de modo que permitan asegurar y resguardar el derecho a la intimidad de los/as NNYA, evitando la revictimización.
- 68.** Todos los procesos sobre medidas excepcionales dispuestas por autoridad administrativa vinculadas con NNYA sin cuidados parentales, deben estar **sometidos a control y revisión judicial, y asegurarse la participación y asistencia legal** a la familia biológica en el proceso de adopción. Asimismo, **se deben promover las instancias de supervisión** por parte de organismos de protección, articulados con otros actores de las distintas áreas que integran el sistema de protección integral de derecho de NNYA alojados en dispositivos de cuidado institucional y/o sistemas de cuidado familiar, garantizando la asistencia y representación de los/as abogadas de los/as NNYA.
- 69.** Deben realizarse en **forma periódica relevamientos nacionales sobre la situación de institucionalización** tanto de entidades públicas como privadas de NNYA, para la toma de decisiones en materia de acceso a la justicia, aplicando estándares de calidad de gestión en dispositivos institucionales
- 70.** Se debe garantizar la **inscripción de nacimiento tardía** de los y las NNYA por la vía administrativa, con intervención del Defensor/a de NNYA. A su vez, se debe garantizar el acceso a todos los NNYA a sus derechos -incluyendo de seguridad social-, aun cuando no puedan acreditar filiación por tener padres sin registro, o con documentación irregular.

PERSONAS MAYORES

- 71.** Se deben implementar estrategias que permitan abordar la situación de las personas mayores, teniendo en cuenta una perspectiva de ciclo vital, **evitando estereotipos y prejuicios en relación a la edad, promoviendo el trato digno en los servicios de justicia y administrativos.**
- 72.** Se deben generar mecanismos que permitan **garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial** a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. Debe garantizarse la actuación judicial expedita, de manera particular, en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.
- 73.** Deben introducirse modelos de gestión judicial y administrativa que **simplifiquen el sistema de acceso a las personas mayores que se encuentren en situación de dependencia de cuidados**, garantizándose dicho cuidado -en tanto derecho humano fundamental- como política pública.
- 74.** Se deben implementar programas que permitan **reducir la brecha digital** en relación a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) que afecta actualmente a las personas mayores.
- 75.** Se debe fomentar la generación de **espacios de capacitación del personal** judicial y administrativo sobre la protección de los derechos de la persona mayor, teniendo en cuenta los estándares que surgen de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.
- 76.** Deben realizarse **estudios sistemáticos para identificar los principales obstáculos** en el acceso a la justicia que enfrentan las personas mayores.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- 77.** Se debe asegurar que las PCD puedan **tomar decisiones y expresar sus opiniones en igualdad de condiciones, sin ser sustituidas por otras personas.** A dichos fines deben garantizarse condiciones de

accesibilidad, y los **apoyos y ajustes razonables necesarios** en todos los procesos administrativos y/o judiciales que las involucren.

78. Se deben elaborar **programas de capacitación** para que los operadores administrativos, judiciales, equipos interdisciplinarios y el cuerpo médico forense puedan comunicarse y brindar a las PCD asesoramiento, asistencia técnica y jurídica de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, en particular de acuerdo al modelo social de discapacidad.

79. Debe asegurarse la **plena accesibilidad de las instalaciones edilicias** de la totalidad de las dependencias públicas de todo el país, efectuando todas las adecuaciones arquitectónicas que sean necesarias para eliminar barreras físicas.

80. Se debe garantizar la plena **accesibilidad de las comunicaciones** para las PCD, asegurándose la disponibilidad de intérpretes en Lengua de Señas, la utilización del Braille, de medios de voz digitalizada, del lenguaje sencillo y/o, en general, la implementación de modos, medios o formatos aumentativos y alternativos de comunicación, sobre la base del respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y el principio de no discriminación.

81. Deben proveerse **servicios de transporte accesibles a las PCD** que les permitan asistir a las oficinas necesarias para el impulso de todo proceso o trámite (testimoniales, audiencias, certificación de firmas, etc.) y/o para el acceso a asistencia jurídica y técnica. A su vez, deben ofrecerse **servicios domiciliarios** para aquellos casos en que las personas no estén en condiciones de asistir a dichas dependencias por su propia cuenta.

82. Deben implementarse políticas destinadas a que los **procesos de determinación de la capacidad jurídica** respeten los derechos y la voluntad de las PCD, restringiendo el instituto de la curatela a situaciones excepcionales de personas que se encuentren absolutamente imposibilitadas de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato, y garantizando que el sistema de apoyos para la toma de decisiones funciones respetando los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

83. Se deberá garantizar la **revisión de las sentencias de determinación de capacidad jurídica** a pedido de la persona interesada, o de oficio por el Juez/a en el plazo establecido por la Ley 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental). A Deben establecerse mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de las figuras de apoyo, de equipos interdisciplinarios, de las intervenciones judiciales y de los demás actores con injerencia en este tipo de procesos, y establecer sistemas transparentes para la designación de apoyos y la regulación de sus honorarios en los casos en que correspondan, garantizando la participación de las PCD en todas las instancias.

84. Debe asegurarse que el **control judicial de las internaciones involuntarias** por salud mental se realice en todos los casos de acuerdo al modelo social de la discapacidad y a los criterios establecidos en la Ley 26.657 (LNSM), de modo que no se restrinjan los derechos de las personas internadas con fundamento en diagnósticos médicos y que cesen las internaciones que no cumplan con los requisitos legales. Estos controles deben realizarse garantizando la participación de las personas con discapacidad y respetando su voluntad y sus preferencias. A su vez, se debe garantizar la existencia, independencia y autonomía de **órganos de control y supervisión de las internaciones y de las políticas de salud mental en todas las jurisdicciones del país.**

85. Cada jurisdicción deberá garantizar el acceso de las personas internadas involuntariamente en instituciones públicas o privadas, al patrocinio jurídico gratuito que asegure su derecho de defensa, impulsando para ello la implementación del art. 22 de la Ley 26.657.

86. Cada jurisdicción deberá crear los órganos de Revisión de Salud Mental establecidos en el art. 40 de la LSM y **fortalecer los existentes**, garantizando su independencia de la autoridad de aplicación, la

conformación de equipos interdisciplinarios y la idoneidad de los mismos. Dichos Órganos deberán tener competencias para actuar en toda institución pública o privada en la que pueda haber personas con problemáticas de salud mental o adicciones.

GÉNERO: MUJERES Y DIVERSIDAD SEXUAL

87. Debe promoverse **la igualdad formal, material y estructural de las mujeres y de lesbianas, trans, travestis, gays, bisexuales, intersex y queer (LGTBIQ)** en todas las instancias, procesos, procedimientos y prácticas, tanto en cuestiones previas al proceso -administrativo o judicial-; en la determinación de los hechos y del derecho; en la información estadística que se produce, en los antecedentes y criterios que se utiliza, teniéndose en consideración la **interseccionalidad de género**, de acuerdo a los principios de Yogyakarta.

88. Se debe asegurar la **asistencia jurídica y la representación de las mujeres y de los/as integrantes del colectivo LGTBIQ víctimas de los distintos tipos de violencias**, en todas las causas -aún las no penales-, evitando la revictimización, simplificando la gestión de todos los trámites vinculados a las situaciones de violencias y en los casos de abuso sexual en la infancia.

89. Se debe poner a disposición en los organismos públicos, judiciales o administrativos, un **sistema de cuidados, asistencia y apoyo** para que las mujeres que tengan personas a cargo -con dependencia absoluta o relativa de cuidados- pueden realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias para iniciar y sostener un proceso.

MIGRANTES Y REFUGIADOS/AS

90. Deben adecuarse las normas nacionales, provinciales y municipales de modo de **evitar el reconocimiento dispar de derechos** y las prácticas discriminatorias y/o estigmatizantes en razón de la nacionalidad, la raza o del estatus migratorio de las personas.

91. Se deben **agilizar y hacer previsible los trámites de regularización migratoria** asegurando plazos razonables para la presentación de los documentos exigibles por parte de las personas migrantes, y eliminar barreras económicas para el inicio, mantenimiento y ejecución de un proceso en sede administrativa o judicial para quienes no cuenten documentación nacional.

92. Debe **evitarse el requerimiento obligatorio de documento nacional** a extranjeras/os para petitionar ante el Estado, así como para el ejercicio de derechos que requieran trámites o peticiones urgentes o reclamos de tipo laboral.

93. Debe **reconocerse igualdad de derechos a los/as solicitantes de refugio y otorgarles documentación válida para trabajar**. Además, deben adoptarse y sistematizarse buenas prácticas basadas en el estatuto Internacional del Refugiado/a para los **procedimientos de determinación de la condición de refugiado** y establecer sistemas de protección complementaria.

94. Se deben revertir los obstáculos que enfrentan los y las migrantes vinculados a los procesos de expulsión, de suspensión o de cancelación de radicación. Para ello, se debe garantizar **la individualidad de los procesos, el acceso a intérpretes, a la asistencia letrada, el derecho a recurrir la orden de expulsión y de suspensión de radicación** (de manera gratuita). Especialmente, deben erradicarse las prácticas de expulsión colectiva y de expulsión exprés (para ello resulta necesaria la derogación del DNU 70/2017, que modificó las condiciones y posibilidades de acceso a la justicia de todas/os aquellas/os migrantes en relación a sus trámites migratorios)

95. Se deben promover políticas tendientes a la **identificación y registro de personas apátridas**, con el fin de garantizar el legítimo acceso a su identidad jurídica, especialmente en personas cuya nacionalidad no pueda ser determinada.

PUEBLOS INDÍGENAS

96. Se deben reconocer **la institucionalidad indígena y los sistemas de justicia comunitaria, y el uso alternativo del derecho**.

97. Deben suprimirse aquellos mecanismos dispuestos procesalmente que se constituyen como barreras para el acceso a la justicia en lo concerniente a la **legitimación procesal de las comunidades** -especialmente en relación a temáticas como la posibilidad probatoria de la posesión tradicional y ancestral-, reconociendo medios probatorios alternativos (como las carpetas del relevamiento dispuesto por la ley 26.160), y **disponiendo de procesos y mecanismos más flexibles para el acceso a la justicia** de las comunidades originarias.

98. Debe asegurarse **el cumplimiento efectivo de la Ley 26.160**, garantizando la conclusión del relevamiento jurídico técnico catastral de las comunidades indígenas que aún fue iniciado o concluido y la suspensión efectiva de los desalojos ordenados judicialmente en territorios de comunidades indígenas. Para esto se deberán remover aquellos procedimientos que sean incompatibles con la finalidad de la ley -por ejemplo "amparos a la simple tenencia" u otros procedimientos que permiten desalojos por vías ejecutivas-, e incorporando en todas las jurisdicciones los estándares fijados en el Convenio OIT N°169. Se deben establecer procedimientos rápidos para la titulación colectiva de tierras.

99. Debe establecerse un **procedimiento rápido y expedito** para que las comunidades indígenas puedan recurrir a instancias administrativas o judiciales, cuando se vulnera el derecho a la **consulta y consentimiento libre, previo e informado** sobre proyectos que impacten en sus modos de vida.

100. Se debe elaborar e implementar un programa de **facilitadoras/es culturales de las comunidades** para el acompañamiento en los procesos y procedimientos judiciales y/o administrativos de personas pertenecientes a pueblos indígenas

101. Se debe **dar un tratamiento especial en los juicios en los que sea parte un/a indígena**. A tal efecto, **se podrán requerir peritajes antropológicos** o solicitar a las autoridades o miembros de esa comunidad que informen sobre las normas propias de ese pueblo.

102. Se debe Reglamentar el Decreto 222/18 a fin de **garantizar la inscripción tardía judicial** del nacimiento extemporáneo o domiciliario de personas pertenecientes a comunidades originarias.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

103. Se debe asegurar el **acceso a la asistencia técnica y representación legal** a las personas privadas de la libertad en materia penal y no penal -especialmente para el efectivo ejercicio de sus derechos económicos sociales y culturales (DESC)-, y en todo procedimiento o sanciones administrativas iniciadas en el contexto de privación de libertad. Deben aplicarse las recomendaciones que surgen de las Reglas de Mandela para el tratamiento digno de las personas en contexto de encierro.

104. Se debe garantizar el **acceso a la identidad de la persona procesada**, previo a la judicialización de la acción penal, promoviendo las acciones necesarias, sean administrativas y/o judiciales.

TRABAJADORES/AS

105. Se debe garantizar la **plena aplicación del principio protectorio procesal**, a través de la implementación de reformas procesales tales como la inclusión de medidas para mejor proveer, la factibilidad del fallo ultra petita, y el principio de carga dinámica de la prueba, con el fin de asegurar la igualdad real de las partes en base a los estándares fijados por el derecho internacional del trabajo.

106. Debe garantizarse en la justicia laboral un proceso expeditivo, evitando dilaciones innecesarias (a fin de revertir el hecho de que los trabajadores se vean constreñidos a renunciar parcialmente a sus derechos en los instancias de conciliación, por la excesiva demora e incertidumbre en relación a la duración del proceso). A su vez, deben **unificarse los criterios en relación a la forma de calcular la actualización de la indemnización laboral**, asegurando que las tasas de interés desalienten el mantenimiento de deudas por créditos laborales y que eviten la pérdida de poder adquisitivo de los montos indemnizatorios.

107. La ejecución de sentencia debe admitir **ejecuciones parciales** en el supuesto de admisión de deuda por el demandado.

108. El derecho a la libertad y a la democracia sindical debe ser garantizado de manera expedita por la justicia laboral, que debe canalizar de forma inmediata los reclamos de trabajadores y/o agrupaciones que demanden su derecho a participar de la vida interna de una asociación sindical, evitando tramitaciones administrativas previas obligatorias.

109. Deben adecuarse los códigos procesales en lo concerniente a la competencia, de modo que **los/as trabajadoras/es del sector público puedan acceder a la jurisdicción laboral**. Debe eliminarse el requisito de agotar la vía administrativa previa en todos los casos.

110. Debe asegurarse **especial protección a las/os trabajadoras/es de la economía popular** y velar por el pleno reconocimiento en calidad de tales por parte de los distintos organismos estatales competentes.

PARA LA ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO SUFICIENTE, TRANSPARENTE Y NO DISCRECIONAL

111. Se debe garantizar **presupuesto suficiente** para que los organismos de acceso a la justicia puedan desarrollar sus funciones de manera adecuada.

112. La definición de los presupuestos destinados a organismos autónomos con funciones específicas en materia de acceso a la justicia debe responder a **criterios generales permanentes, evitando la discrecionalidad**. Se debe **limitar cualquier facultad para reasignar o restringir las partidas presupuestarias aprobadas por ley**.

113. Se deben implementar **políticas de transparencia y rendición de cuentas sobre los fondos** -presupuestarios y extrapresupuestarios- empleados en las políticas de acceso a la justicia, facilitando el control de la ciudadanía. La información sobre la gestión presupuestaria de los organismos públicos vinculados con el acceso a la justicia debe ser **clara, detallada, desagregada, completa, accesible on line, producida y publicada de manera periódica**. Deben establecerse, a su vez, criterios que permitan desagregar la información para seguimiento y control presupuestario de fondos destinados específicamente a promover derechos de grupos desaventajados.

PARA LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN Y EL MONITOREO DE LAS POLÍTICAS

114. Se debe **producir información relevante, actualizada y desagregada**, sobre la situación de acceso a la justicia en el país, generando diagnósticos de conflictividad civil elaborados por Universidades Públicas, organismos estatales o agencias de investigación. Se debe promover la **realización periódica de Encuestas Permanentes de Necesidades Jurídicas Insatisfechas** de la población, prioritariamente a cargo de las agencias de estadísticas a nivel nacional y subnacional.

115. Las encuestas permanentes de necesidades jurídicas insatisfechas deben ser la base de las políticas públicas en materia de acceso a la justicia. Éstas **deben basarse en evidencias y establecerse con criterio anticipatorio y preventivo** de acuerdo a los patrones de vulneración que surjan.

116. Debe establecerse **la obligatoriedad de un Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales** validado y consensuado con la sociedad civil y las Universidades públicas, definiendo los eventos de notificación obligatoria (ENO), y **mejorándose el proceso de captura de datos de la gestión judicial**, su almacenamiento, distribución y análisis.

117. Se debe elaborar un **Sistema de Indicadores** que permita caracterizar y evaluar a nivel sistémico el Poder Judicial, los Ministerios Públicos de la Defensa y a los organismos que brindan asistencia jurídica, y monitorear y comparar la evolución en el tiempo de la gestión judicial. Para ello será fundamental acordar un mínimo de indicadores de estructura, de procesos, de resultados de acuerdo a los parámetros internacionales de medición establecidos en el Protocolo de San Salvador y teniendo en cuenta además los indicadores de acceso a la justicia que el Estado está obligado a reportar en virtud de los compromisos asumidos internacionalmente (Convención de Belem do Pará, Objetivos de Desarrollo Sustentable -ODS-, entre otros).

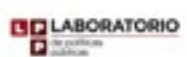
118. Debe adoptarse una política de **"justicia abierta"** que incluya la efectiva implementación y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Poder Judicial, fortaleciendo procesos de transparencia activa (de apertura y publicación de datos). Se deben establecer políticas de comunicación pública que garanticen el derecho a información completa y accesible tanto sobre los procesos judiciales en curso, la información estadística existente, como sobre los mecanismos disponibles para acceder a la justicia.

119. Se debe **compatibilizar de manera progresiva los distintos sistemas informáticos** de todas las jurisdicciones y niveles. A su vez, debe asegurarse en todas las jurisdicciones el pleno acceso al expediente digital para las personas. Se deben **sistematizar y difundir buenas prácticas de políticas públicas** de acceso a la justicia con alcance federal.

120. Se debe implementar **un sistema de fácil acceso para el proceso de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones en materia de acceso a la justicia** adoptadas por órganos internacionales creados en virtud de tratados de DDHH y avanzar en la coordinación de un mecanismo que permita el control de la ejecución a nivel nacional, provincial y local de las decisiones de los organismos regionales y universales de Derechos humanos.

ADHERENTES

DICIEMBRE 2018



INFOHABITAT ICO/UNGS



InvestigAMÁS



ADESAM IIC





Con el apoyo de



TAMBIÉN ADHIEREN

Laura Pautassi
Abogada, ELA

Silvina Ramírez
Especialista en Pueblos Indígenas

Cristina Cravino
INFOHABITAT ICO/UNGS

Francisco Verbie
Abogado y profesor de derecho procesal de la Universidad nacional de La Plata

Clínica Jurídica derechos Humanos, FCJS - UNLP
José María Martocci

Rafael Gentili
Presidente del Laboratorio de Políticas Públicas (LPP)

María José Lubertino
Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos

Walter Martello
Centro de Estudios Pensando en Generar Políticas Públicas (CEPEGEP)

Maximiliano Estigarribia
Encuentro de Entidades No Gubernamentales para el Desarrollo - EENG

Pedro Sisti
Clínica Jurídica de Interés Público, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP

Gabriela Santucciono
Abogada, especialista temática de discapacidad

Agustina Palacios
Investigadora Adjunta CONICET - Ctro. de Investigación y Docencia en DH "A. Moreau de Justo", Ftdad. Derecho, Universidad Nac. de Mar del Plata

Mariano Heller
Consejo de la Magistratura CABA

Elizabeth Gómez Alcorta
Abogada, Movimiento Profesionales para los pueblos

Pablo javier Martínez
Sociólogo, responsable área gestión de la información - Dir. de Acceso a la Justicia, MPF

Paola Cymont
Especialista en problemáticas de Migrantes y refugiados/as

Epu Lafken
Comunidad Mapuche

Raúl Coria
Delegados villa 1-11-14, CABA

Asociación Vecinal Barrio San Nicolas

Sociedad de Fomento Isidoro Iriarte

Unión de Usuarios y Consumidores

Norma Ramos Díaz
Promotora de acceso a la justicia

Rossana Agüero
Promotora de acceso a la justicia

Rocío Luque
Promotora de acceso a la justicia

Claudia Espínola
Promotora de acceso a la justicia

Susana Prato
Promotora de acceso a la justicia

Verónica Jerez
Promotora de acceso a la justicia

Julia Britez
Promotora de acceso a la justicia

Elva Balmaceda
Promotora de acceso a la justicia

Cecilia Villalba
Promotora de acceso a la justicia

Andrea Zuleta
Promotora de acceso a la justicia

Marta Oporto
Promotora de acceso a la justicia

Romina Mayo
Promotora de acceso a la justicia

Zulma Noemí Santillán
Promotora de acceso a la justicia

Fabiana Isa
Facultad de Psicología, UBA
Coord. Gral. del Programa de Extensión Universitaria de "Atención de niños/as privados del cuidado parental"

Carina Morillo
Presidente de la Fundación Brincar por un autismo feliz. CABA.

Equipo de trabajo e Investigación Social
-ETIS -

Cristina Testa
Psicóloga, ADESAM

Lucas Pérez Fernández
Ser Ciudadano

Comisión de Apoyo al Hospital de Día en Salud Mental de Traslasierra
Mónica Haydée Piñero

Centro de Protección Familiar Fundación N° 378/12 de La Falda Córdoba

Claudio Daniel Boada
Abogado de Unión de Usuarios y Consumidores

Maria Karina Lucero

Santiago Mauri

Aldana kolaczynski

Pamela Rouanet

Verónica Jaramillo Fonnegra
Abogada, investigadora Instituto de Justicia y Derechos Humanos UNLa

Gabriela Lachowicz
Coordinadora ReC Programa de Recuperación en Comunidad. Asociación Civil sin fines de lucro Proyecto Suma

Eduardo Federico Baeza
Asociación de Defensa del Asegurado, Consumidores y Usuarios (ADACU)

Horacio Luis Bersten
Abogado, especialista en defensa del consumidor. CABA

Patricia Inés Benedetti
Profesora titular, Univ. de Morón. Facultad de Filosofía, Cs. de la Educación y Humanidades

Estela Tramontini
Abogada

Romina Piñeyro
Asistente Jurídico Notarial

Juan Ignacio Azcune
Abogado. La Plata

Yamila Comes
Psicóloga

Eduardo Basz

Celina Peralta

Renato Javier Berrino

Alejandro Zamora

Andrea Bonzini

María Ducolms

Para sumarte al Acuerdo envía tus datos o el de tu organización al siguiente link:
porelaccesoalajusticia.org

